



ACTA NÚMERO 16/2022 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con un minuto del día jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado electorales Brenda Noemy Domínguez Aké, María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Verónica del Carmen Martínez Puc, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó: -----

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. ----

Damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós, siendo las once horas con... minutos. -----



Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada por ministerio de ley **María Eugenia Villa Torres** y el magistrado **Francisco Javier Ac Ordóñez**, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente número TEEC/JE/4/2022, relativo al Juicio Electoral promovido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

2.- Expediente número TEEC/JE/5/2022, relativo al Juicio Electoral promovido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado. -----

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----



(Levantando la mano en señal de aprobación). -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrada presidenta. -----

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: con la anuencia de la señora magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, y del señor magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, procedo a exponer la resolución correspondiente a los Juicios Electorales de los expedientes número TEEC/JE/4/2022 Y TEEC/JE/5/2022, que fueran turnados a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestra Zetina Castillo queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, expone el proyecto de resolución TEEC/JE/4/2022 Y TEEC/JE/5/2022. ----

“Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado y Magistrada por ministerio de ley, procedo a dar lectura al proyecto de sentencia del Juicio Electoral relativo a los expedientes TEEC/JE/4/2022 y su acumulado TEEC/JE/5/2022, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley.

De la revisión integral de las demandas que dieron origen a los expedientes de los Juicios Electorales identificados, se advierte que existe conexidad de la causa, por lo que serán analizados de forma conjunta. Así, del estudio realizado a los escritos de demanda, se advierte que la causa de pedir de las accionantes consiste, en que la emisión del oficio SAFIN03/PP/PRE/0320/2022, violenta la autonomía del Organismo Público Local Electoral, que representan, el derecho a los partidos políticos, a recibir el financiamiento y prerrogativas que les corresponden y



los derechos laborales de las servidoras y los servidores públicos del Organismo Público local.

En consecuencia, el fondo del presente asunto consiste en determinar si es procedente la revocación, modificación o confirmación del oficio impugnado.

Esta autoridad tiene bien señalar que **no les asiste la razón** a las accionantes, cuando señalan que resulta injustificado el actuar de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, respecto al ajuste a su presupuesto por la reducción del 10% de los recursos disponibles a los montos de sus presupuestos de egresos aprobados, por las siguientes razones:

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, quienes gozan de **autonomía** en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

A efecto de dar efectividad a dicha función, los Congresos de las entidades federativas al aprobar el presupuesto de egresos en sus ejercicios anuales, autorizan los recursos públicos que corresponde entregar a los Organismos Públicos Estatales, actualizándose que, se deba garantizar que los referidos cuenten con autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, Es decir, su presupuesto es trascendente para el ejercicio pleno de sus funciones constitucionales y legales que tienen encomendados.

Sin embargo, hay que tener, también en consideración que el Honorable Congreso del Estado, desarrolló y aprobó un mecanismo para realizar reducciones a los presupuestos de egresos previamente aprobados para un ejercicio fiscal en curso, de conformidad con la recaudación de recursos financieros, para el supuesto de que los **ingresos** sean menores a los programados, tal y como consta en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022, específicamente en sus artículos 34 y 23,



respectivamente. Lo anterior, como consecuencia de una menor recaudación de los ingresos tributarios o de la recaudación federal participable durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados.

Debiendo cumplir a tales disposiciones los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Secretarías, Dependencias, Entidades y **Organismos Públicos Autónomos**.

Lo anterior significa que, ante una situación extraordinaria, es posible realizar ajustes al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el ejercicio fiscal determinado, ello porque el presupuesto de egresos depende de la recaudación que se realice en el ejercicio fiscal de que se trate.

Por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral local, considera que el actuar de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, resulta justificado, ya que en función a sus atribuciones conferidas por el poder legislativo, informo al Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el oficio que hoy se combate, que se deberían realizar los ajustes a su presupuesto por la reducción del 10% de los recursos disponibles a los montos de sus presupuestos de egresos aprobados, ello debido a que los ingresos estimados por la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2022 aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Campeche, no corresponderían con las proyecciones actualizadas en el ejercicio fiscal 2022, en razón de que Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios tuvo una disminución.

Con lo anterior, queda claro que no se vulnera el principio de autonomía del Organismo Público Local, toda vez, tal y como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la autonomía presupuestal no significa que ésta sea inamovible, sino que, para realizarla se requiere de un mayor escrutinio, situación que se satisface en el presente asunto, ya que de constancias se advierte que el Honorable Congreso del Estado de Campeche, en un



ejercicio legislativo, le concedió a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, la atribución de realizar los ajustes necesarios y efectuar las reducciones al presupuesto de egresos, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyeran los ingresos como consecuencia de una menor recaudación, conforme a los mecanismos que marca la Ley de Presupuesto de Egresos.

Es oportuno precisar que, el Instituto Electoral del Estado de Campeche consintió el monto que se le asignó en su momento, mediante el artículo 2 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2022, así como la atribución concedida por el Legislativo a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, dado que no existe en autos documentación que acredite que se haya interpuesto el medio de impugnación respectivo en el momento procesal oportuno, por lo que los mismos son actos consentidos expresamente por el referido Instituto Electoral local.

Por lo que en el proyecto se propone declarar **infundadas** las manifestaciones vertidas por las accionantes.

De igual manera, y con relación a lo que manifiestan las accionantes de que ante la reducción al presupuesto, se ponen en riesgo los derechos de la ciudadanía campechana para constituir partidos políticos, para afiliarse libre e individualmente, que se vulnera el derecho de los partidos políticos a recibir el financiamiento y las prerrogativas a las que tienen derecho, y el derecho de los trabajadores que conforman la planilla del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dado que se estarían en la necesidad de rescindir a parte del personal; vulnerando de esta manera, el funcionamiento y operatividad de dicha institución.

Es oportuno precisar, que la multicitada Secretaría, en el oficio que hoy se impugna, fundo su actuar mediante los artículos 23 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2022 y 34 de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad



Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, los cuales señalan que la reducción al presupuesto solo será aplicable a los rubros de gasto en el siguiente orden: gasto de comunicación social, gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población y de gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de precepciones extraordinarias; por lo que es claro deducir que la reducción informada, no afecta a otros tipos de gastos que no sean los contemplados en dichos preceptos legales.

Por lo expuesto con antelación, este Tribunal Electoral local, destaca que **no les asiste la razón** a las actoras cuando señalan que el actuar de la autoridad responsable referente a la reducción del 10% a su presupuesto de egresos, transgrede el funcionamiento y operatividad del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como los derechos de los trabajadores que conforman la planilla de referido instituto, el de los partidos políticos a recibir el financiamiento y las prerrogativas, y el de la ciudadanía campechana para constituir partidos políticos, y afiliarse libre e individualmente, resultando infundados los agravios hechos valer en los escritos de demanda.

Finalmente, las representantes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señalan que la negativa de ampliación a su presupuesto solicitada mediante el oficio PCG/252/2022, de fecha veinticinco de marzo del presente año, afecta seriamente la operatividad, funcionamiento y autonomía del referido instituto, aunado a que se les afecta su derecho de audiencia, dado que en el oficio en comento, se solicitó una reunión de trabajo, sin que a la fecha se cuente con respuesta a dicha petición.

Ahora bien, respecto a la negativa de ampliación solicitada, es de señalar que contrario a lo que señalan, el oficio que hoy se impugna y mediante el cual se informó al referido instituto, del ajuste a su presupuesto por la reducción del 10%, no se puede considerar como la contestación al oficio previamente señalado, ni mucho menos como la negativa a la solicitud realizada, sino que es solamente un aviso.



Sin embargo, hay que hacer notar que, les asiste la razón a las impugnantes respecto a que no cuentan con respuesta a las peticiones referentes a la ampliación a su presupuesto y a la solicitud de audiencia, realizadas mediante el referido oficio, ya que de las constancias que obran en el expediente, no existe indicio de contestación alguna por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, referente a la solicitud de audiencia, ni de manifestación alguna en el sentido de negar u otorgar la ampliación solicitada y realizada por la actora mediante el oficio de fecha veinticinco de marzo del presente año.

En razón de lo anterior, la omisión de contestación por parte de la autoridad responsable, debe ser subsanada, por lo que con en cumplimiento a los derechos de petición y audiencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el proyecto se propone vincular a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, a emitir la contestación correspondiente, a la brevedad, de manera fundada y motivada, a fin de no colocar a dicho instituto en un verdadero y franco estado de indefensión. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrado y Magistrada por ministerio de ley.”

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo. - - -

Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. - - - - -

Si no hay intervenciones. - - - - -

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.



Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado. -----

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: con la propuesta en sus términos.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta, manifiesta: a favor del proyecto propuesto. -----

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Juicio Electoral del expediente número TEEC/JE/4/2022 y su acumulado TEEC/JE/5/2022, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Juicio Electoral del expediente número TEEC/JE/4/2022 y su acumulado TEEC/JE/5/2022, se RESUELVE: -----

“PRIMERO: Se **ACUMULA** el expediente correspondiente al Juicio Electoral de rubro TEEC/JE/5/2022, al diverso Juicio Electoral de rubro TEEC/JE/4/2022, por lo que se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO: Se **confirma** el oficio SAFIN03/PP/PRE/0320/2022, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante el cual se informó al Instituto Electoral Local, del ajuste a su presupuesto por la reducción del 10%, por las consideraciones vertidas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

TERCERO: Se **vincula** a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para el efecto de que, dentro del plazo señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente sentencia, **emita y notifique** la respectiva contestación, referente a la petición de ampliación presupuestaria y a la reunión de trabajo solicitadas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche,



por los razonamientos vertidos en el considerando **SÉPTIMO** de este fallo, e informar a este Tribunal Electoral local del cumplimiento de la presente sentencia en un plazo no mayor a un día hábil, contado a partir del momento en que ello ocurra, para lo cual deberá adjuntar la documentación que lo acredite.

CUARTO: Infórmese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente sentencia, en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos de reencauzamiento relativos a los expedientes SUP-JE-52/2022 y SUP-JE-62/2022.


QUINTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de estos Juicios Electorales, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.”

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las once horas con diecisiete minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente. -----


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA Y PONENTE


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.



**FRANCISCO JAVIER ADJORDÓNEZ
MAGISTRADO.**

**VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.**

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 16/2022 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de once páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----

**VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.**